

RAMIS BARCELÓ, Rafael: *Derecho natural, historia y razones para actuar. La contribución de Alasdair MacIntyre al pensamiento jurídico*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2012, 480 pp.

Afirmaba Guido Fassò en el Prefacio al primer volumen de la *Storia della Filosofia del Diritto* (1966) que, como disciplina bifronte, la iusfilosofía aglutina dos tipos de conocimientos: el filosófico y el jurídico. A este respecto, añadía el profesor boloñés, hay que convenir que el pensamiento jurídico no puede ser ajeno al saber filosófico, del mismo modo que tampoco cabe imaginar una filosofía ensimismada e indiferente a uno de los aspectos de la experiencia humana que, desde la Antigüedad, más han motivado precisamente la meditación filosófica: el Derecho¹. Ciertamente, los grandes temas de la Filosofía del Derecho entroncan con las diversas ramas de la Filosofía, desde la Lógica a la Epistemología y, sobre todo, la Ética; sin embargo, no deja de resultar paradójico que, durante mucho tiempo, la tendencia seguida por muchas de las obras historiográficas dedicadas al estudio general de la Filosofía haya sido la de soslayar precisamente los problemas filosóficos que afectan a la vida jurídica. Todavía en la actualidad sigue siendo una realidad el hecho de que no todas las concepciones filosóficas admiten la proyección de ese saber al mundo del Derecho; correlativamente, no todas las concepciones jurídicas consideran que pueda tener sentido una proyección de métodos filosóficos al Derecho².

De acuerdo con la consideración anterior, podría concluirse que, en relación con el estudio de la Filosofía del Derecho, existe una duplicidad de perspectivas de enfoque por parte de quienes cultivan esta disciplina: de un lado, la perspectiva de los juristas-filósofos y, de otro, la perspectiva de los filósofos-juristas. Ambas disciplinas, como ha señalado Antonio E. Pérez Luño, resultan inaceptables si se toman unilateralmente. Por eso, una auténtica Filosofía del Derecho debe ser fiel a su naturaleza bifronte, conjugando su doble dimensión filosófica y jurídica, contemplando la experiencia jurídica desde un punto de vista omnicompreensivo y, por ende, no regional³. Por consiguiente, la clave para un completo análisis iusfilosófico de la realidad debiera consistir precisamente, como advirtiera Giuseppe Capograssi, en percibir la experiencia jurídica como una realidad problemática y compleja que está predeterminada por la historia⁴.

En los últimos tiempos, entre los filósofos que mayor número de estudios ha dedicado a los grandes temas de la Filosofía Moral y de la Historia de las Ideas Jurídicas y Políticas quizás pueda destacarse al escocés Alasdair MacIntyre, sin duda uno de los autores más heterodoxos e interdisciplinares que haya en el ámbito del pensamiento contemporáneo. Considerando las proporciones ciclópeas de una bibliografía tan extensa y variada como la de

¹ FASSÒ, G., *Storia della filosofia del diritto. Vol. I: Antichità e Medioevo*, Il Mulino, Bologna, 1966, p. 7.

² PÉREZ LUÑO, A. E., *Lecciones de Filosofía del Derecho. Presupuestos para una Filosofía de la Experiencia Jurídica*, Mergablum, Sevilla, 1999 (2.ª ed.), p. 19.

³ *Ibidem.*, p. 82.

⁴ CAPOGRASSI, G., *Studi sull'esperienza giuridica*, en *Opere (II)*, Giuffrè, Milano, 1959, p. 231.

MacIntyre, en la que se abordan diversidad de cuestiones de naturaleza ética, jurídica, sociológica, antropológica, teológica..., resulta complicado reunir toda una serie de reflexiones iusfilosóficas que se encuentran dispersas por toda su obra intelectual. A este encomiable propósito responde, precisamente, el libro del Prof. Rafael Ramis Barceló. A lo largo de seis capítulos, el autor presenta como un todo coherente el pensamiento jurídico de MacIntyre, cuyas ideas se hallan dispersas en buena parte de sus escritos. A fin de poder hilar las tres etapas en las que se divide el itinerario intelectual recorrido por MacIntyre a lo largo de seis décadas, Ramis realiza un estudio diacrónico de la obra del filósofo escocés en el que analiza al detalle, texto a texto, cómo ha ido evolucionando y perfilándose su pensamiento con el paso del tiempo, especialmente en materia iusfilosófica. A modo de capítulo de cierre, Ramis nos ofrece un diálogo personal con las tesis de MacIntyre, además de unas conclusiones que nos aproximan a su visión global del Derecho natural.

La primera etapa del pensamiento macintyreano comprende los primeros veinte años de su carrera (1951-1971). Se trata de un periodo de sincretismo en el que el pensador escocés intenta conciliar cuatro corrientes doctrinales difícilmente compaginables: el marxismo, el psicoanálisis, la filosofía analítica y el cristianismo. En este periodo de juventud, MacIntyre pone de manifiesto que para él lo que en realidad importa son los fundamentos de la acción humana y que el Derecho es una consecuencia (o «un corolario» –como afirma Ramis-) de su visión filosófica, pero en modo alguno constituye uno de los temas centrales de su obra. En esta búsqueda de las bases éticas del comportamiento humano, MacIntyre descubre el interés del estudio histórico comparado entre el pensamiento clásico (representado paradigmáticamente por Sócrates) que mantiene la unión entre el conocer y el obrar, entre el ser y el deber ser, y el pensamiento moderno (desde Hume a Moore), para el cual es una falacia naturalista pretender extraer el «ought» del «is». En este sentido, MacIntyre propone la recuperación del espíritu de la Filosofía griega. Dado que para él no existe una explicación satisfactoria de la escisión o desdoblamiento ontológico/deontológico en la moderna teoría de la acción. En los dos primeros capítulos de su libro, Ramis analiza precisamente la cuestión de las razones para la acción como la gran pregunta a la que MacIntyre se enfrenta en esta primera fase de su obra, jalonada por dos libros fundamentales en su bibliografía, *Marxism: An Interpretation* (1953) y *Against the Self-Images of the Age: Essays on Ideology and Philosophy* (1971), obra con la que da comienzo su «etapa de revisión».

La segunda etapa del pensamiento de MacIntyre transcurre, de acuerdo con el estudio de Ramis, entre los años 1971-1978. En este periodo el filósofo escocés se muestra distante respecto a dos de las corrientes teóricas que marcaron su anterior etapa de juventud (aquellos *Lehrjahre* a los que se refiere Goethe en su novela: *Los años de aprendizaje de Wilhelm Meister*)⁵: el marxismo y de la Filosofía analítica. El desarrollo de esta fase revisionista de MacIntyre está marcado por la reflexión en torno a las tradiciones y a la aplicación de la crítica del filósofo de la ciencia e historiador estadounidense Thomas S. Kuhn a la Filosofía moral. A propósito de la búsqueda de unas razones para actuar, el autor dedica los capítulos 3 y 4 del libro que es objeto del presente comentario a exponer la historización que hace MacIntyre del

⁵ GOETHE, J. W., *Wilhelm Meisters Lehrjahre*, Johann Friedrich Unger, Berlin, 1795.

problema de las razones para la acción y a tratar de explicar por qué –en su opinión– ha desaparecido la virtud de la ética material. Para el filósofo escocés, el principal responsable de la supuesta pérdida de valores éticos materiales es el liberalismo, cuya lógica formalista ha terminado imponiéndose en el terreno de la ética y la justicia. Por este motivo propone MacIntyre en su obra más conocida, *After Virtue* (1981), y que preanuncia ya el tránsito a la última etapa de su pensamiento, el retorno a la ética aristotélica como espejo de virtud. En este punto, advierte Ramis, convendría recordar que, para el aristotelismo, la justicia es una virtud ética que exige la presencia de un Derecho natural que ponga las bases de una justicia que opere conforme a los «bienes internos» de las prácticas.

La tercera etapa del pensamiento de MacIntyre empieza en 1978 y llega hasta el presente. En esta última fase de su evolución intelectual, el filósofo escocés da paso a una concepción más amplia de la ética, la justicia y el Derecho natural, que se fundamenta en Santo Tomás. Pese al referente que supone el aristotelismo para la ética de la virtud, y aunque MacIntyre le reconoce a Aristóteles el mérito de haber unido la razón con la acción por medio de la deliberación, la completa explicación aristotélica de la realidad tiene, sin embargo, un punto débil: la falta de fundamento del deber y la normatividad, que –como indica oportunamente Ramis en el capítulo 5– es la base de la virtud de la justicia, que asegura al mismo tiempo y la ley natural. Para Aristóteles, la justicia y la imperatividad sólo tienen un fundamento teleológico, de modo que la justicia y la imperatividad dependerán en última instancia de la sociología y la antropología, pero no de un imperativo externo. A fin de salvar esta deficiencia del modelo aristotélico, MacIntyre propone una lectura tomista de los textos del Estagirita: Dios es un sostén fuerte de la moral porque su justicia es infalible. Partiendo de esta convicción teológica de MacIntyre, el autor del libro dedica el capítulo 6 al estudio de las conexiones que la fundamentación del Derecho MacIntyre con la Política, la Filosofía y la Historia. Este proyecto global le sirve al pensador escocés para –de acuerdo con la interpretación de Ramis– «dar una explicación histórica al problema del Derecho natural, mostrar los problemas de la formulación política moderna, resolver desacuerdos morales, delimitar el alcance de la Filosofía y de la Teología en el debate sobre el Derecho natural y, finalmente, criticar la concepción de los «derechos humanos»⁶.

A lo largo de los seis capítulos que articulan su original trabajo, por ser el primer estudio de conjunto que se ha realizado en torno a la contribución de MacIntyre al pensamiento jurídico, Rafael Ramis consigue ordenar los materiales iusfilosóficos dispersos por la obra macintyreana para presentarlos con claridad y coherencia. Así pues, como el propio autor reconoce, la mayor parte del peso de su investigación recae necesariamente sobre la sistematización y la reconstrucción del pensamiento de MacIntyre. Ahora bien, aunque Ramis mantiene exquisitamente la distancia precisa y la objetividad en la ordenación de los argumentos iusfilosóficos del pensador escocés, es perfectamente consciente de que la necesaria visión externa (o, si se prefiere, independencia) que un estudio de estas características exige a su autor. Por ello, la parte más interesante del libro de Ramis se reserva para el final, precisamente cuando abandona el tono descriptivo que venía manteniendo en los seis primeros capítulos que sistematizan la filosofía jurídica y pasa a mante-

⁶ *Vid.*, p. 301.

ner un diálogo abierto con las tesis de MacIntyre. En este diálogo de Ramis con MacIntyre, que es en realidad el resultado de una serie de entrevistas y de un intercambio epistolar entre el filósofo escocés y el investigador español, se abordan aspectos que van desde cuestiones metodológicas hasta temas tan sustanciales de la filosofía macintyreana como las claves de la evolución ideológica experimentada por el autor desde la década de los «50; la crítica al liberalismo por el vaciamiento de la justicia como virtud y su sustitución por una idea de justicia como mera virtud política; o la particular visión que tiene MacIntyre de la Filosofía del Derecho, que no es completa como la de Finnis o Hart, sino que en realidad responde a una serie de ideas sobre el Derecho natural que se deben y se subordinan a su teoría de la acción.

Pese a la incuestionable enjundia de las consideraciones realizadas por Ramis en su diálogo con MacIntyre, reflexiones hechas desde la absoluta independencia y el rigor que este autor acredita a lo largo de su libro, merece una especial consideración el último capítulo del mismo, dedicado a las conclusiones. En su balance final, tanto de la tesis del filósofo escocés sobre la falta de razones para actuar, como del análisis de su propuesta consuetudinaria e iusnaturalista, Ramis entiende que lo que en realidad plantea este pensador es una suerte de reformulación del pensamiento de Hart que se pretende combinar con algunas exigencias aristotélico-tomistas. A este respecto, advierte Ramis, la argumentación de MacIntyre adolece de un problema fundamental: que su idea de aunar a Aristóteles, Wittgenstein y Hart, es incompatible con su visión integradora de Sócrates, Tomás de Aquino y Kant. De ahí que, pese a reconocer la relevancia de MacIntyre como teorizador e historiador de los problemas éticos de la sociedad contemporánea, Ramis concluya su trabajo afirmando que su doctrina del Derecho natural tiene el valor de sugerir y suscitar interesantes críticas –MacIntyre habría merecido, sin duda, la calificación de «pensador fecundo» que Karl Jaspers reservaba a aquellas figuras de la historia del pensamiento que destacan por su especial capacidad de renovar y enriquecer la actividad filosófica con sus ideas–, aunque resulta insoslayable, como observa oportunamente Rafael Ramis, el hecho de que algunas de esas cuestiones planteadas por MacIntyre con su doctrina iusnaturalista se quedan sin respuesta, y que muchas de sus dificultades o contradicciones internas permanecen aún sin resolver.

Fernando H. LLANO ALONSO
Universidad de Sevilla